



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda interpuesta por , Ud. proveerá.

Yotoco, 30 de noviembre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Cancelación de patrimonio de familia inembargable
–Verbal jurisdicción voluntaria-
Solicitante: OSCAR JAVIER ARCE HOLGUÍN, representante
legal de los menores J.S.A.E. y J.D.A.E.,
mediante apoderado judicial
Radicación: 76890408900120210018000

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 034

El señor OSCAR JAVIER ARCE HOLGUÍN, representante legal de los menores J.S.A.E. y J.D.A.E., mediante apoderado judicial, solicitan autorización para cancelación de patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble identificado con M.I. Nro. 373-108098, denominado Lote #2, Manzana A, ubicado en la Calle 7 No. 9-08 de la nomenclatura urbana de Yotoco, Valle.

La demanda, presenta una falencia que conduce a su inadmisión, como en seguida se explica:

Aporta el solicitante con la demanda, la escritura Pública No. 746 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría única de San Pedro, Valle, la cual, concretamente, en la cláusula tercera indica que el bien objeto de la demanda fue adquirido por el Municipio de Yotoco, Valle, por escritura pública No. 336 del 1º de noviembre de 2008, de la Notaría Única de Yotoco, Valle, y el reloteo por medio de escritura pública No. 693 del 30 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Andalucía, Valle, registrada en la ORIP de Buga en el folio de matrícula matriz No. 373-94751, posteriormente aclarada mediante escritura pública No. 753 del 27 de diciembre de 2011, de la Notaría Única de Andalucía, Valle. Por lo anterior, la matrícula inmobiliaria que corresponde a este lote es la No. **373-108098**.

Conforme al numeral 4º del artículo 82 del CGP, para proveer sobre la admisión de la demanda se debe tener certeza de lo pretendido. Para ello, considera el Juzgado que se requiere el aporte de las escrituras públicas antes mencionadas y certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. matriz No. 373-94751 y No. 373-108098, a efectos de establecer la situación jurídica actual del bien objeto de demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE.

Primero. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al doctor CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA, en los términos del poder conferido (fol. 1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 096

El auto anterior se notifica hoy
01 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5556ae177aa268ed6683b982b103d045c55305d1b84c66c2979707fdda63b4f**

Documento generado en 30/11/2021 03:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>